

## UNA JUSTICIA VIRTUAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL FRENTE A LA PANDEMIA

Karolina M. GILAS

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La justicia global frente a la pandemia*. III. *La justicia electoral mexicana: resistencias e insuficiencias*. IV. *Conclusiones: ¿una justicia virtual?* V. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

En 2020 todo cambió. El brote pandémico de SARS-CoV-2 que surgió en China a finales de 2019 y abarcó todo el planeta a inicios del año pasado, forzó cambios profundos en prácticamente todos los niveles de la vida institucional de todas las sociedades. La necesidad de distanciamiento social obligó a suspender ciertas actividades e implementar, de manera inmediata, las tecnologías digitales para solventar el funcionamiento de muchas otras, mientras que sólo algunas actividades esenciales se mantienen (casi) intactas. Las personas, las empresas y las instituciones se vieron ante la necesidad de definir cuáles eran las actividades imprescindibles para mantener el funcionamiento de la sociedad y cómo desarrollarlas en las condiciones de la crisis sanitaria, minimizando los riesgos de dispersar el virus.

Entre las actividades fundamentales para el funcionamiento del Estado y de la sociedad está, sin duda, la impartición de justicia. Incluso en los tiempos de crisis los conflictos sociales y la necesidad de las personas de buscar la protección de la justicia no cesan; por el contrario, pueden incrementarse a partir de las nuevas condiciones y las diversas crisis ocasionadas por la situación sanitaria.<sup>1</sup> Este puede ser el caso de trabajadores afectados por las

---

<sup>1</sup> United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) / United Nations Development Program (UNDP), “Ensuring Access to Justice in the Context of Covid-19”, 2020, disponible en: [https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/democratic-governance/access\\_to\\_justiceandruleoflaw/ensuring-access-to-justice-in-the-context-of-covid-19-.html](https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/democratic-governance/access_to_justiceandruleoflaw/ensuring-access-to-justice-in-the-context-of-covid-19-.html).

quiebras de las empresas o reducciones de personal, de las personas afectadas por las irregularidades en el funcionamiento de los seguros médicos, o de las mujeres afectadas por la violencia familiar, cuya situación, de acuerdo con las estadísticas, se vio agravada por las medidas de distanciamiento social y las cuarentenas obligatorias. También requieren de protección de la justicia las personas afectadas por las decisiones gubernamentales que restringen libertades o implican una intromisión en la vida privada, así como migrantes, refugiados, indígenas, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad, mujeres y menores de edad.<sup>2</sup>

Asimismo, es necesario reconocer que las crisis originadas por la pandemia —económicas, laborales, de seguridad, de derechos sociales, educativas o migratorias, por mencionar algunas— implican que las personas enfrentan mayores riesgos de afectación de sus derechos. Esto es particularmente cierto en el caso de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad que ya antes han sido afectadas por la pobreza, la exclusión, la desigualdad y la discriminación. La pandemia llegó a evidenciar y a ampliar las brechas en el acceso a los derechos tan básicos como la salud, la educación o el trabajo. Por supuesto, garantizar el derecho de acceso a la justicia, tan complicado de proveer en las sociedades desiguales, es un reto mayúsculo en las condiciones de la crisis pandémica.<sup>3</sup>

Una de las actividades estatales fundamentales y que también se ha visto afectada por la crisis sanitaria tiene que ver con la celebración de los comicios. Muchas democracias se vieron obligadas a tomar medidas especiales para garantizar la continuidad de los procesos democráticos, en especial de la celebración de las elecciones programadas para 2020 y 2021. Algunos países optaron por suspender o posponer la celebración de los comicios (como Argentina, Austria, Colombia, Francia, Perú o Sudáfrica), mientras que otros mantuvieron las fechas de sus jornadas electorales, adoptando mecanismos encaminados a reducir los riesgos sanitarios (por ejemplo, Corea del Sur, El Salvador, Estados Unidos).<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Esteves, Diogo y Economides, Kim, “Impacts of COVID-19 – The Global Access to Justice Survey”, *Verfassungsblog*, 24 de mayo de 2020, disponible en: <https://verfassungsblog.de/impacts-of-covid-19-the-global-access-to-justice-survey/>.

<sup>3</sup> Gilas, Karolina M., “El acceso a la justicia electoral en los tiempos del coronavirus”, en González Martín, Nuria *et al.* (eds.), *Emergencia sanitaria por Covid-19: democracia y procesos electorales. Opiniones Técnicas sobre Problemas Nacionales*, núm. 21, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, pp. 51-61.

<sup>4</sup> Marván Laborde, María, “Covid-19: adaptación de los procesos electorales en el mundo”, en González Martín, Nuria *et al.* (eds.), *op. cit.*, pp. 29-36.

Estos retos estuvieron también presentes en el caso mexicano, pues las elecciones locales de Coahuila e Hidalgo programadas originalmente para el 7 de junio de 2020 fueron pospuestas algunos meses, para llevarse a cabo el 18 de octubre del mismo año. Al celebrarse en medio de una crisis sanitaria, fue indispensable la adopción de diversos mecanismos para la protección de la salud de todas las personas involucradas en el desarrollo de los procesos electorales: candidatos/as, funcionarios/as electorales, observadores/as y votantes. Para los comicios 2020-2021, cuya preparación (a nivel federal) empezó en septiembre de 2020, también se han adoptado medidas adicionales, necesarias para minimizar los riesgos a la salud de las personas involucradas en su organización y celebración.<sup>5</sup>

Una de las particularidades del sistema electoral mexicano es contar con las autoridades de justicia especializadas en la materia. Además de las autoridades encargadas de la organización de los comicios, los tribunales electorales —el federal y los estatales— también tuvieron que encontrar estrategias para hacer frente a la crisis sanitaria, manteniendo su capacidad de impartir justicia. La mayoría de ellos optó, en un primer momento, por suspender sus actividades, para después pasar a un esquema de funcionamiento a distancia. La reanudación de los procesos electorales en Coahuila e Hidalgo, así como los arranques de los procesos electorales 2020-2021, hicieron patente la necesidad de contar con una justicia electoral funcional y capaz de atender la demanda de acceso a la justicia que suele presentarse en los comicios mexicanos.

La necesidad de transitar hacia el funcionamiento a distancia, basado en las tecnologías de la información, resultó ser un reto enorme para las instituciones de impartición de justicia, tan acostumbradas a trabajar “a la antigua”: generando toneladas de papel, confiando únicamente en los documentos originales que sus funcionarios pueden ver y validar, dedicando largas jornadas de trabajo presencial en el análisis y resolución de los asuntos. Responder ante ese reto resultó fundamental para proteger la salud del funcionariado —y de los propios integrantes de los tribunales— y, aunque en segundo lugar, para garantizar el acceso a la justicia de la ciudadanía involucrada en la actividad política y electoral.

Este artículo describe y analiza la ruta que ha tomado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ante la emergencia sanitaria, para garantizar el acceso a la justicia y la resolución de los medios de

---

<sup>5</sup> Por ejemplo, la sana distancia, el uso obligatorio de cubrebocas, la constante desinfección de las superficies en las casillas, el uso del gel antibacterial o la autorización para que las personas que acudían a votar pudieran marcar la boleta con sus propias plumas.

impugnación en las condiciones de distanciamiento social. Para ello, en el apartado segundo, se presenta un panorama de cómo los diversos sistemas de justicia alrededor del mundo se han adaptado a las nuevas condiciones, explorando las rutas que han tomado para lograr la continuidad de sus labores. En el apartado tercero se analizan las medidas implementadas por el TEPJF ante la crisis sanitaria, centrándose en la evolución y la funcionalidad de dichas medidas. Finalmente, en el apartado cuarto, se concluye acerca de las estrategias adoptadas por la justicia electoral mexicana, evidenciando sus deficiencias y dificultades en el tránsito hacia el entorno digital.

## II. LA JUSTICIA GLOBAL FRENTE A LA PANDEMIA

La pandemia tomó por sorpresa a los Estados y sus instituciones. Más allá de los expertos en epidemiología, aparentemente el mundo entero no estaba preparado para hacer frente a una crisis de esta magnitud, que resultó en parálisis —al menos parcial o temporal— de muchas de las funciones estatales. No sólo las instituciones encargadas de servicios de salud, sino prácticamente todos los ámbitos de operación de los gobiernos se han visto afectados por la crisis, evidenciando lo poco preparadas que estaba la administración pública para ajustar sus lógicas de trabajo a las nuevas condiciones.

Estos retos, de cambiar las reglas y *modus operandi* de las instituciones no son exclusivas de México ni de la materia electoral. En todo el mundo los sistemas de impartición de justicia se están enfrentando a similares dificultades en mantener su actividad y proveer los servicios a la población. Salvo algunos casos excepcionales que desde antes han logrado promover la implementación de las nuevas tecnologías, la mayoría de los sistemas judiciales en el mundo, a pesar de su gran diversidad, opera de manera tradicional, basándose en dos elementos fundamentales: revisión de documentos y audiencias presenciales.<sup>6</sup>

La necesidad de mantener el distanciamiento social obligó a las cortes y los tribunales alrededor del mundo a modificar sus esquemas de trabajo cotidiano y explorar nuevas rutas y mecanismos que les permitieran seguir otorgando servicios a la población. Entre las medidas más comunes adoptadas por los sistemas de justicia, están la suspensión de ciertos plazos o de la resolución de los asuntos “no urgentes”,<sup>7</sup> el fortalecimiento de la colaboración con otras instituciones, la provisión de asesoría legal a distancia (por teléfono y en línea), el tránsito a la impartición de la justicia a través de las

<sup>6</sup> UNODC / UNDP, *cit.*

<sup>7</sup> Esteves y Economides, *op. cit.*

herramientas virtuales o el fomento de las medidas alternativas de solución de conflictos.<sup>8</sup>

En todos los casos se ha intentado fortalecer o ampliar el uso de las tecnologías de la información. Por ejemplo, incluso el Ministerio de Justicia de la provincia de Quebec (Canadá) que mantuvo el desarrollo presencial de algunos procedimientos, recomendó la presentación de las demandas por correo electrónico, así como la celebración de las sesiones de mediación por videoconferencia.<sup>9</sup> La Judicatura del Reino Unido adoptó nuevos protocolos para regular la celebración de las audiencias virtuales para la justicia civil y familiar, así como medidas especiales para la justicia penal y celebración de los juicios con participación del jurado<sup>10</sup> y, en algunos casos, permitiendo la celebración de juicios exclusivamente en línea,<sup>11</sup> logrando que las videoconferencias y llamadas telefónicas se emplearan en el 90% de los procesos judiciales.<sup>12</sup>

Los países de América Latina también han transitado hacia un mayor uso de las tecnologías de la información para garantizar el funcionamiento de sus sistemas de justicia. En Argentina, el Poder Judicial está trabajando a distancia y a la brevedad concluirá la implementación del expediente digital.<sup>13</sup> En Chile, el Poder Judicial atiende los casos vía remota, limitando las actuaciones presenciales a los casos de excepción.<sup>14</sup> En Perú, el Poder Judicial transitó a la presentación y atención de los asuntos por la vía remota.<sup>15</sup>

---

<sup>8</sup> Fair Trials, *Covid-19 Justice Campaign*, disponible en: <https://www.fairtrials.org/covid19justice>; Pathfinders for Peaceful, Just and Inclusive Societies, “Courts and COVID-19 Lockdowns and Social Distancing Measures”, 2020, disponible en: <https://bit.ly/3p1Gfjk>.

<sup>9</sup> Ministère de la Justice (Quebec, Canadá), “Coronavirus (COVID-19): Justice system measures”, disponible en: <https://www.justice.gouv.qc.ca/en/coronavirus/>.

<sup>10</sup> Courts and Tribunals Judiciary (Reino Unido), “Coronavirus (COVID-19) Advice and Guidance”, disponible en: [https://www.judiciary.uk/coronavirus-covid-19-advice-and-guidance/?utm\\_source=Announcements&utm\\_medium=banner&utm\\_campaign=External%20COVID%20page](https://www.judiciary.uk/coronavirus-covid-19-advice-and-guidance/?utm_source=Announcements&utm_medium=banner&utm_campaign=External%20COVID%20page).

<sup>11</sup> Baski, Catherine, “Pioneering Skype trial «went without a hitch», says judge”, *Law Gazette*, 31 de enero de 2021, disponible en: <https://www.lawgazette.co.uk/practice/pioneering-skype-trial-went-without-a-hitch-says-judge/5103698.article>.

<sup>12</sup> Pathfinders for Peaceful, Just and Inclusive Societies, *op. cit.*

<sup>13</sup> Caram, Sofía, “Cuarentena: la justicia se prepara para funcionar de manera remota”, *Página 12*, 21 de abril de 2020, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/260897-cuarentena-la-justicia-se-prepara-para-funcionar-de-manera-r>.

<sup>14</sup> Corte Suprema de Chile, “Acta núm. 53-2020 que regula el funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria provocada por el nuevo coronavirus”, 8 de abril de 2020, disponible en: [http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/COVID-19/CorteSuprema/Acta\\_N\\_53-2020\\_AA\\_por\\_emergencia\\_Sanitaria.pdf](http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/COVID-19/CorteSuprema/Acta_N_53-2020_AA_por_emergencia_Sanitaria.pdf).

<sup>15</sup> Calderón, Liliana, “¿Será el inicio de una justicia digitalizada?”, *Lex Latin*, 20 de enero de 2021, disponible en: <https://lexlatin.com/opinion/sera-inicio-justicia-digitalizada>.

En general, alrededor del mundo, la tendencia más importante es la adopción de nuevos mecanismos que permitan a las cortes y tribunales sesionar por vía remota (en la mayoría de los casos, por videoconferencia) y a la ciudadanía la presentación electrónica de las demandas (a través de las aplicaciones o sitios web especializados), así como la generación de nuevos mecanismos de comunicación entre las partes y el sistema de justicia (por correo electrónico, servicios de mensajería instantánea, teléfono o video llamada). Todo ello con esperanza de garantizar el acceso a la justicia en el mundo donde, incluso antes de la pandemia, más de cinco billones de personas —las dos terceras partes de la población mundial— enfrentaban alguna de las numerosas limitaciones en la protección de sus derechos.<sup>16</sup>

### III. LA JUSTICIA ELECTORAL MEXICANA: RESISTENCIAS E INSUFICIENCIAS

#### 1. *Un arranque accidentado*

La pandemia tomó a la justicia mexicana por sorpresa. Los poderes judiciales, tanto federal como los estatales, en general, no estaban preparados y no contaban con procedimientos ni herramientas que les permitieran trabajar a distancia. Pocos poderes estatales contaban con mecanismos digitales como el expediente electrónico que permite consultar la información y/o promover las demandas en línea (como en Aguascalientes, Baja California, Estado de México, Nuevo León o Tamaulipas).<sup>17</sup> El Poder Judicial de la Federación (PJF) contaba ya desde 2013 con avances en la implementación del sistema electrónico para la presentación de las demandas y con una firma electrónica (FIREL),<sup>18</sup> pero este esquema presentaba más desafíos que avances en su implementación.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> World Justice Project, “Measuring the Justice Gap: A People-Centered Assessment of Unmet Justice Needs Around the World”, 2019, disponible en: <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/access-justice/measuring-justice-gap>

<sup>17</sup> Gilas, *op. cit.*

<sup>18</sup> SCJN/TEPJF/CJFE, “Acuerdo General Conjunto número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de julio de 2013, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wjfOrdenamientoDetalle.aspx?q=hI+AzWt9T67VdG3xLrDPO3YQb2rzCaf+wLsfi1aFYM92kvaatTWw4nvmRdRm9gk2zN7G1OK9/uQbAr3kse78FvQ==>.

<sup>19</sup> Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, “La justicia electrónica en México: visión comparada con América Latina”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 67, núm. 266, 2016, pp. 389-422.

Por ello, a mediados de marzo, cuando las autoridades declararon la emergencia sanitaria, la primera reacción del Poder Judicial de la Federación fue suspender todas las actividades, plazos y términos procesales, estableciendo guardias para la atención de los asuntos urgentes. La suspensión abarcó también las actividades de la justicia electoral y fue emulada por las entidades federativas que, en su mayoría, siguieron la misma ruta de la suspensión de las actividades. En cuanto la impartición de la justicia fue reconocida como una de las actividades esenciales que debieron mantenerse durante la emergencia sanitaria, los poderes judiciales estatales empezaron a implementar esquemas de audiencias y sesiones virtuales, al igual que lo ha hecho el Poder Judicial federal (PJF) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>20</sup>

Ante la extensión de la emergencia sanitaria, el PJF aprobó el regreso a las actividades, transitando a un modelo de atención y trabajo a distancia, promoviendo el uso de los medios electrónicos para la promoción de las demandas y de las videoconferencias para la celebración de las audiencias y sesiones públicas. A finales de abril, para facilitar el acceso a la justicia, el Consejo de la Judicatura Federal aprobó la utilización de la e.firma o la FIEL (herramientas de identificación utilizadas por los servicios tributarios) para la presentación de los medios de impugnación en línea.<sup>21</sup>

Para la justicia electoral, el tránsito al esquema virtual resultó ser bastante más accidentado. En un primer momento de la contingencia, el TE-PJF decidió llevar a cabo sus sesiones públicas a través del intercambio de correos electrónicos entre magistradas y magistrados, únicamente para la resolución de los asuntos urgentes, es decir, “aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable”.<sup>22</sup> La posibilidad de sesionar por videoconferencia, si bien fue discutida por el Pleno

---

<sup>20</sup> Pantin, Laurence, “Covid-19 y las posibilidades de una justicia digital”, *Proceso*, 21 de abril de 2020, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/626723/covid-19-y-las-posibilidades-de-una-justicia-digital>.

<sup>21</sup> CJF, “Acuerdo General 8/2020 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19”, 27 de abril de 2020, disponible en: [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8_2020.pdf).

<sup>22</sup> TEPJF, “Punto IV del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19”, 26 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>.

de la Sala Superior, fue rechazada por la mayoría de los integrantes quienes consideraron peligroso el uso de esta tecnología.<sup>23</sup>

La Sala Superior llegó a sesionar bajo la dinámica de correos electrónicos en cuatro ocasiones: los días 18 de marzo (sesión privada), 2, 9 y 16 de abril (sesiones públicas).<sup>24</sup> La primera de estas sesiones que se realizó por correo transcurrió con serias dificultades, pues sólo la verificación del quórum tomó más de media hora.<sup>25</sup> La modalidad de sesiones por correo electrónico fueron objeto de importantes críticas de la opinión pública y de los especialistas, quienes señalaban falta de transparencia y deliberación, obsolescencia tecnológica y simulación.<sup>26</sup>

Cabe señalar que, en esta primera etapa de la emergencia sanitaria, el TEPJF no adoptó ningún tipo de medidas que pudieran facilitar la presentación de las demandas por vía electrónica. Si bien desde 2015 el TEPJF otorga a las personas interesadas una firma electrónica certificada (adoptando el esquema del PJE, FIREL),<sup>27</sup> ésta no se podía utilizar para la promoción de los juicios o recursos ante las salas del TEPJF.

---

<sup>23</sup> La magistrada Janine Otálora y el magistrado Reyes Rodríguez votaron en contra del acuerdo referido, al considerar que esta modalidad no permitía deliberar. TEPJF, Acuerdo General 2/2020.

<sup>24</sup> TEPJF, “El TEPJF desecha impugnación de diputadas del PRD por integración de Comisión Permanente del Congreso de la Unión”, publicado el 2 de abril de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3815/0>; TEPJF, “El TEPJF lleva a cabo su segunda sesión no presencial por COVID-19”, publicado el 9 de abril de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3818/0>; TEPJF, “El TEPJF remite a Morena impugnaciones a la convocatoria para renovar órganos internos”, publicado el 16 de abril de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3825/0>.

<sup>25</sup> Martín Reyes, Javier (@jmartinreyes), “La realidad supera a la ficción. Así el @TEPJF informa utiliza todo el poder del correo electrónico... para verificar el quórum.

Dorso de la mano con el dedo índice señalando hacia abajo.

Se echaron más de media hora para una tarea que ordinariamente toma 30 segundos.

Gracias, TEPJF, por darnos algo de qué reír en esta pandemia”, 3 de abril de 2020, 4:29 pm, disponible en: <https://twitter.com/jmartinreyes/status/1246203111733104641?s=20>.

<sup>26</sup> Huchim, Eduardo R., “En el Tribunal Electoral, opacidad y simulación en tiempos de coronavirus”, *Aristegui Noticias*, 3 de abril de 2020, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0304/mexico/omnia-en-el-tribunal-electoral-opacidad-y-simulacion-en-tiempos-de-coronavirus/>.

<sup>27</sup> TEPJF, “Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2015, de diez de febrero de dos mil quince, por el que se establece el procedimiento para la obtención de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en el Tribunal Electoral”, 10 de febrero de 2015, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/107413.pdf>.

## 2. Justicia por videoconferencia

Las dificultades técnicas en la operación de las sesiones por correo electrónico —y también, con toda probabilidad, la lluvia de críticas recibidas— llevaron a la Sala Superior del TEPJF a modificar el esquema de trabajo y transitar hacia las sesiones por videoconferencia. El 16 de abril de 2020 el TEPJF aprobó el uso de videoconferencias para la atención de los asuntos urgentes.<sup>28</sup>

El TEPJF empezó también a promover y fortalecer el uso de la firma electrónica certificada para las y los magistrados y para la Secretaría General de Acuerdos.<sup>29</sup> Asimismo, las videoconferencias empezaron a ser utilizadas con cada vez mayor frecuencia para la celebración de las audiencias (sin embargo, esta modalidad no es obligatoria ni está regulada por la normativa interna de la institución, por lo que su empleo depende del interés o voluntad de quienes integran las salas).

En cuanto a la atención a la ciudadanía, a través del mismo Acuerdo General (4/2020), el TEPJF adoptó las primeras medidas para facilitar el acceso a la justicia, permitiendo, de manera excepcional y solamente durante la contingencia sanitaria, solicitar que las notificaciones se realicen por medio del correo electrónico.<sup>30</sup> Sin embargo, la institución no fue más allá y no incluyó entre los mecanismos disponibles ningún tipo de facilidades para la presentación de las demandas vía electrónica o a distancia. En este primer momento de la crisis sanitaria, la justicia electoral se mostró preocupada por encontrar dinámicas idóneas para permitir su funcionamiento interno más que por garantizar o facilitar el acceso a la justicia a la ciudadanía y actores políticos.

Con el tiempo, las sesiones por videoconferencia se volvieron una rutina para la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF, especialmente a partir del 1o. de julio de 2020, cuando el Acuerdo General 6/2020 amplió la posibilidad de resolver en las sesiones virtuales otro tipo de asuntos, no

<sup>28</sup> TEPJF, “Puntos III y XII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias”, 16 de abril de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/6c171fe4406c4c9a9f6f3b28566445890.pdf>.

<sup>29</sup> TEPJF, “Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral”, 3 de abril de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>.

<sup>30</sup> TEPJF, Acuerdo General 4/2020, punto XIV.

necesariamente urgentes, para incluir los asuntos relacionados con la protección de los derechos de las personas indígenas y otras personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, con la violencia política en razón de género, con los procesos electorales en curso, con la vida interna de los partidos políticos y con la actuación del Instituto Nacional Electoral.<sup>31</sup>

Esta medida fue considerada como insuficiente por la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes sostuvieron, en su voto particular,<sup>32</sup> que el TEPJF debería abandonar los criterios de urgencia y, para garantizar el acceso a la justicia, atender a todos los asuntos que se presenten ante las salas del Tribunal. Fue hasta inicios de octubre de 2020 que el TEPJF decidió reanudar algunas actividades presenciales y autorizar la resolución por medio de videoconferencias de todos los asuntos presentados ante sus salas.<sup>33</sup>

### 3. Juicio en línea

Fue hasta junio de 2020 —y una vez que la SCJN hubo adoptado un esquema de esta naturaleza—<sup>34</sup> que el TEPJF permitió la presentación de las demandas a través de juicio en línea. El primer acuerdo relativo a la adopción del juicio en línea restringió su empleo únicamente para promover demandas en contra de las resoluciones de las salas regionales, es decir,

---

<sup>31</sup> TEPJF, “Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 6/2020, por el que se precisan criterios adicionales al diverso Acuerdo 4/2020 a fin de discutir y resolver de forma no presencial asuntos de la competencia del Tribunal Electoral en el actual contexto de esta etapa de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2”, 2 de junio de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/734c17eb1d2982aa88a945a3acb947620.pdf>.

<sup>32</sup> TEPJF, Acuerdo General 6/2000. Voto particular conjunto que formulan la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, 2 de junio de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/704d9ee1b8388e59e6e3d0094a4d3750.pdf>.

<sup>33</sup> TEPJF, “Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación”, 1o. de octubre de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/821b08ea6a1a864ff0c4bd59be5c5fa60.pdf>.

<sup>34</sup> SCJN, “Acuerdo General número 9/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este alto tribunal, salvo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos”, 26 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/143021.pdf>.

para la presentación de los recursos de reconsideración y de los recursos en contra del procedimiento especial sancionador. El acuerdo permitió la utilización de las dos firmas digitales certificadas que reconoce el PJJ (FIREL, la herramienta propia del PJJ, y la e.firma, empleada por el sistema tributario), y estableció también la tramitación y sustanciación de los recursos por la vía electrónica.<sup>35</sup>

Si bien la adopción del juicio en línea, aunque sea para dos recursos resueltos por la Sala Superior del TEPJF, fue un paso en la dirección correcta, es patente la limitada utilidad de este mecanismo, en su diseño inicial, para garantizar el acceso a la justicia en las condiciones de emergencia sanitaria. En primer lugar, los dos recursos que se pudieron impugnar por esta vía son procedimientos de última instancia, por lo que la ruta inicial para la presentación de las demandas ante las instancias anteriores se mantuvo bajo la lógica tradicional de presentación en papel y con firma autografiada. En segundo lugar, el juicio promovido con mayor frecuencia —el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de la Ciudadana y el Ciudadano— no fue incluido entre los medios de impugnación autorizados para su presentación en línea. En tercer lugar, al adoptar el trámite y requisitos para la presentación del juicio en línea, la institución desaprovechó la oportunidad para simplificar los procedimientos internos y facilitar la presentación de las demandas. El sitio especializado diseñado e implementado por el TEPJF para el juicio en línea reviste cierto grado de complejidad que se refleja, entre otros, en un sencillo manual del usuario en el que se requirieron 80 cuartillas para explicar cada uno de los pasos necesarios para la presentación de las demandas.<sup>36</sup> De igual manera, no se consideró la carga que implica la tramitación de una firma certificada, especialmente frente a la brevedad de los plazos legales para la presentación de las demandas que es propia de la materia electoral.<sup>37</sup> Todo ello implicó ciertas —limitadas— facilidades para los partidos políticos o despachos especializados en el litigio electoral, pero dejó excluidos de estas mejoras a la ciudadanía en general.

<sup>35</sup> TEPJF, “Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación y el Desarrollo del Juicio en Línea en Materia Electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador”, 10 de junio de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/69745c931d3996661b4f0460d0dbc77e0.pdf>.

<sup>36</sup> El Manual de Usuario se puede consultar en la página institucional del TEPJF: disponible en: <https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea>.

<sup>37</sup> Elizondo Gasperín, Rafael, “La eficacia y oportunidad del juicio en línea electoral”, *Derecho en Acción*, CIDE, 29 de julio de 2020, disponible en: <http://derechoenaccion.cide.edu/author/rafael-elizondo-gasperin/>.

Asimismo, como lo señalaron la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en su voto particular, el diseño del juicio en línea no tomó en cuenta las necesidades particulares de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad y que con frecuencia necesitan recurrir a la justicia electoral, por ejemplo, las personas indígenas o personas con discapacidad.<sup>38</sup> El sistema de juicio de línea diseñado originalmente no prevé la posibilidad de transitar al esquema en línea en cualquier momento, incluso para las demandas presentadas originalmente de manera tradicional<sup>39</sup> y no prevé mecanismos de comunicación alternos, por ejemplo, por mensajería instantánea.

Tres meses después, a inicios de septiembre de 2020, el TEPJF decidió extender la posibilidad de presentar demandas electrónicas para incluir a todos los medios de impugnación que resuelve este órgano jurisdiccional. El nuevo acuerdo, el 7/2020, avaló la presentación, tramitación, sustanciación y resolución de todos los juicios y recursos, así como la integración de un expediente electrónico.<sup>40</sup>

Este nuevo acuerdo que amplió la posibilidad de presentar las demandas electrónicas constituyó un avance importante en la transformación tecnológica y en la apertura del sistema. Sin embargo, no atendió ninguna de las deficiencias que presentaba el arreglo inicial: no se dio una adecuación de los procedimientos al entorno digital, no se incluyeron medidas especiales necesarias para garantizar el acceso a la justicia de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad ni para quienes no cuentan con acceso a las nuevas tecnologías, no se simplificaron las reglas de acceso ni de operación del sistema y no se diseñaron medios alternativos de comunicación. Tampoco estableció reglas específicas para la celebración de los alegatos —dejándolas a la decisión de cada una de las magistraturas

---

<sup>38</sup> TEPJE, “Acuerdo General 5/2000. Voto particular conjunto que formulan la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón”, 30 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/69745c931d3996661b4f0460d0dbc77e0.pdf>.

<sup>39</sup> Esta posibilidad está prevista para todos los recursos y juicios que resuelve el PJE, conforme al “Acuerdo General 13/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19”, 12 de junio de 2020, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/143197\\_1.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/143197_1.pdf).

<sup>40</sup> TEPJF, “Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2020, por el que se aprueban los lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación”, 2 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/73356d8af4056f8ee03d27a4c943abd10.pdf>.

que decida celebrarlas — ni se hizo cargo de las dificultades para obtener la firma certificada frente a la brevedad de los plazos para la interposición de las demandas en la materia electoral.

Estas deficiencias, que impiden que el juicio en línea en su forma actual garantice un efectivo acceso a la justicia, resultan aún más preocupantes tratándose de un diseño que pretende mantenerse y emplearse de manera permanente. Para el TEPJF, el juicio en línea diseñado e implementado en un procedimiento *ad hoc*, sin consultar al público usuario ni a expertas y expertos en el tema, que no tiene un soporte en legislación o reglamentación interna, que se empleó sin siquiera reflexionar sobre la adaptabilidad de los requisitos procesales y los procesos internos a un ambiente digital, es un mecanismo que será utilizado “no sólo durante esta etapa de emergencia sanitaria, sino en lo sucesivo”.<sup>41</sup>

Hasta el momento,<sup>42</sup> a ocho meses de la aprobación del juicio en línea y a cinco meses de su apertura a todos los medios de impugnación, esta vía de presentación de las demandas no parece ser ampliamente utilizada por la ciudadanía ni por otros actores. En el buscador de las sentencias del TEPJF aparecen únicamente 63 sentencias en las que se incluye la frase “juicio en línea”, 43 de estas dictadas por la Sala Superior.<sup>43</sup>

Sin embargo, de la revisión detallada de las sentencias dictadas por la Sala Superior, resulta que muy pocas de estas demandas fueron promovidas a través del sistema de juicio en línea (únicamente tres juicios ciudadanos, dos recursos de reconsideración y tres recursos de revisión del procedimiento especial sancionador).<sup>44</sup> La mayoría de las demandas fueron presentadas por correo electrónico (nueve juicios ciudadanos, nueve recursos de reconsideración y tres recursos de revisión del procedimiento especial sancionador).<sup>45</sup> Estas últimas demandas fueron desechadas por la Sala Superior, al considerar que la presentación vía correo electrónico no permite

<sup>41</sup> TEPJF, *Informe de labores 2019-2020*, México, TEPJF, 2020, p. 30.

<sup>42</sup> El cierre de la elaboración de la presente investigación se dio el 8 de febrero de 2021.

<sup>43</sup> Resultados de la búsqueda realizada el 8 de febrero de 2020 en el sitio web del TEPJF, en el buscador de sentencias: <https://www.te.gob.mx/buscador/> se ha realizado consulta sobre la frase “juicio en línea” en el contenido de las sentencias dictadas por las salas del TEPJF en 2020 y 2021.

<sup>44</sup> Con las claves SUP-JDC-10453/2020, SUP-JDC-10090/2020, SUP-JDC-10075/2020, SUP-REC-343/2020, SUP-REC-49/2021, SUP-REP-177/2020, SUP-REP-162/2020 y SUP-REP-125/2020.

<sup>45</sup> SUP-JDC-45/2021, SUP-JDC-10173/2020, SUP-JDC-10063/2020, SUP-JDC-10019/2020, SUP-JDC-2498/2020, SUP-JDC-1798/2020, SUP-JDC-1660/2020, SUP-JDC-1652/2020, SUP-JDC-755/2020, SUP-REC-356/2020, SUP-REC-352/2020, SUP-REC-256/2020, SUP-REC-231/2020, SUP-REC-222/2020, SUP-REC-207/2020, SUP-

tener certeza respecto de la voluntad real de las personas respecto de la promoción. Similar criterio fue mantenido por las salas regionales en los casos de los juicios recibidos por correo electrónico y no a través del sistema de juicio en línea.

Si bien es viable asumir que la búsqueda realizada en la página del TEPJF no ha arrojado los datos exhaustivos y que el número de demandas presentadas a través del juicio en línea es más alto, ante la ausencia de información precisa —el TEPJF no ha publicado la estadística completa relativa a la utilización del juicio en línea— hay que asumir que este mecanismo ha sido muy poco utilizado. Los datos publicados por el Tribunal, con corte al 31 de octubre de 2020, apuntan a la recepción de únicamente ocho demandas por esta vía (cuatro ante la Sala Superior y cuatro ante las salas regionales Xalapa, Toluca y Guadalajara).<sup>46</sup> Esto es patente al notar que, en el mismo periodo (10 de junio de 2020 a 8 de febrero de 2021), el TEPJF resolvió 6,209 asuntos.<sup>47</sup>

El hecho de que la presentación de las demandas a través del juicio en línea es poco frecuente, y que el TEPJF sigue recibiendo demandas enviadas por correo electrónico, apunta a que la ciudadanía no está enterada de la existencia de este nuevo mecanismo, o bien, que el cumplimiento con los requisitos necesarios para obtener la firma certificada (la FIREL o la e.firma) constituyen una barrera significativa.

#### IV. CONCLUSIONES: ¿UNA JUSTICIA VIRTUAL?

A poco más de un año de distancia del surgimiento del brote pandémico originado por el SARS-CoV-2, queda claro que los retos que enfrentan los Estados y sus instituciones no han disminuido. A pesar de los avances científicos que permitieron la elaboración de las vacunas en un tiempo récord, las dificultades en la producción de las dosis suficientes y en la implementación de las campañas de vacunación a escala global impiden tener un horizonte

---

REC-162/2020, SUP-REC-160/2020, SUP-REC-90/2020, SUP-REP-105/2020, SUP-REP-96/2020, SUP-REP-97/2020.

<sup>46</sup> TEPJF, “Base de datos sobre los recursos que se han recibido mediante la plataforma de Juicio en Línea del TEPJF”, 31 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.te.gob.mx/informe/secciones.php?view=datos#>.

<sup>47</sup> Resultados de la búsqueda realizada el 8 de febrero de 2020 en el sitio web del TEPJF, en el buscador de sentencias: <https://www.te.gob.mx/buscador/> se ha realizado consulta sobre las sentencias dictadas por las salas del TEPJF en del 10 de junio de 2020 al 8 de febrero de 2021.

claro de regreso a la “normalidad” bajo la cual operaban las instituciones antes de la pandemia.

Como consecuencia, las medidas temporales adoptadas para hacer frente a la emergencia sanitaria tendrán que mantenerse por algunos meses, aunque no es posible estimar un posible plazo de su suspensión. Es posible que se vayan a preservar ciertas dinámicas que implican la utilización de las tecnologías de comunicación en la operación de las instituciones públicas y empresas privadas y que resulten provechosas para su funcionamiento. Asimismo, los análisis señalan que la crisis económica, financiera y laboral durarán entre 5 y 10 años y la disrupción social podrá extenderse a por lo menos una generación,<sup>48</sup> lo que obliga a extender el horizonte temporal de las reflexiones sobre las consecuencias y profundidad de los cambios originados por la pandemia.

Este panorama apunta a que el empleo de las herramientas digitales será una de las herencias de la pandemia que van a trascender hacia el funcionamiento cotidiano de las instituciones. Ello ocurrirá en diversos ámbitos institucionales y la impartición de justicia definitivamente será uno de ellos; con el paso de tiempo, los juicios en línea se volverán algo cotidiano. En este sentido, los ajustes adoptados para hacer cara a la emergencia sanitaria se pueden analizar desde dos perspectivas: primero, tomando en cuenta su idoneidad y suficiencia para garantizar el acceso a la justicia en las condiciones de la pandemia, y segundo, reflexionando sobre su utilidad para convertirse en esquemas durables, que permitan fortalecer el acceso a la justicia en un horizonte temporal más amplio.

En cuanto a la idoneidad de las herramientas adoptadas por el TEPJF para asegurar a la ciudadanía y a los actores políticos el acceso a la justicia durante la emergencia sanitaria, es evidente que el esquema de juicio en línea es insuficiente o, incluso, inútil bajo su diseño actual. Los datos apuntan a que el juicio en línea no está siendo utilizado por la ciudadanía ni por los partidos o despachos especializados. La rigidez de los requisitos, la exigencia de haber tramitado una firma certificada ante el PJF o el sistema tributario —casi imposible de realizar en persona para la mayoría de las personas en medio de la pandemia, y todavía complejo y engorroso para su obtención en línea—<sup>49</sup> dificultan a la ciudadanía la utilización de

<sup>48</sup> Pathfinders for Peaceful, Just and Inclusive Societies, “Justice in a Pandemic - Briefing One: Justice for All and the Public Health Emergency”, Nueva York, Center on International Cooperation, 2020, p. 8, disponible en: <https://www.justice.sdg16.plus/>.

<sup>49</sup> A partir de mediados de julio (Acuerdo 13/2020 del Consejo de la Judicatura Federal), la FIREL se puede tramitar en línea, sin embargo, para ello se requiere contar con el acceso a una computadora y con un smartphone con ciertas especificaciones técnicas. En cuanto a

esta herramienta. Asimismo, el hecho de que los partidos y los despachos tampoco recurren con frecuencia a este mecanismo parece indicar que el trámite es desconocido, engorroso o genera pocas o ninguna ventaja frente a las vías tradicionales. En palabras de un abogado postulante, el TEPJF implementó “una medida ordinaria, permanente, parcial, a destiempo, en un orden y prioridad invertida, ineficaz e inoportuna que no combate o ayuda a solucionar la situación extraordinaria de acceso a la justicia en materia electoral”.<sup>50</sup>

El hecho de que prácticamente no haya demandas presentadas a través del juicio en línea en tiempos de una emergencia sanitaria que obliga a las personas a mantener el distanciamiento social y reducir al mínimo indispensable los contactos con otras personas, sólo puede significar una cosa: el mecanismo adoptado por el TEPJF no facilita el acceso a la justicia.

La poca idoneidad del juicio en línea en tiempos de la pandemia apunta a que este mecanismo, en su forma actual, tampoco será una herramienta de utilidad en un futuro. Aunque el TEPJF considere que su juicio en línea está diseñado para durar, la realidad de su subutilización demuestra lo contrario. Los trámites digitales se rigen por una lógica diferente que los tradicionales, su implementación no puede simplemente significar el traslado de los mismos requisitos y lógicas a un entorno virtual, sino que debe reconocer las particularidades de las tecnologías y emplearlas para facilitar a la ciudadanía su utilización. Esto es particularmente relevante en el caso del acceso a la justicia, que debe ser cada vez más fácil, directa y cercana a la ciudadanía. Y aún más preocupante tomando en cuenta las crecientes desigualdades socioeconómicas surgidas a partir de las crisis económica y laboral originada por la pandemia, que marcarán a la sociedad mexicana para las próximas décadas y que con toda probabilidad incrementarán las dificultades en el acceso a la justicia para importantes segmentos de la población.

Es necesario llevar la justicia electoral (y en los demás ámbitos) a una profunda reflexión acerca de sus principios, procesos y requerimientos, para evaluar cuidadosamente y determinar qué elementos del sistema son redundantes, no esenciales para su funcionamiento o simplemente anacrónicos.<sup>51</sup> En esta crisis la justicia debe tener la capacidad de adaptarse rápidamente

---

la e.firma, el SAT permite su renovación en línea (aunque no en todos los casos) pero exige la realización de un trámite presencial para su primera obtención.

<sup>50</sup> Elizondo Gasperín, *op. cit.*

<sup>51</sup> Gilas, *op. cit.*

para encontrar mecanismos alternativos para proveer sus servicios a todas las personas que los necesiten.<sup>52</sup>

En este sentido, también es fundamental reconocer que la sustitución de las actuaciones presenciales por mecanismos *online* no resuelve del todo el problema del acceso a la justicia. México es un país de grandes desigualdades y que mantiene una importante brecha digital,<sup>53</sup> tanto entre la ciudadanía como entre las instituciones, pues no todas las personas (y tampoco las instituciones) cuentan con el acceso al equipo necesario ni una conexión a Internet adecuada. Ello debe guiar a las autoridades a una reflexión más profunda sobre la idoneidad de los mecanismos que adoptan, y llevarlas a incorporar otros mecanismos que permitieran un acceso universal a la justicia.<sup>54</sup>

El panorama general de las medidas adoptadas por el Tribunal Electoral y su actitud frente a la necesidad de tránsito hacia la virtualidad evidencian las resistencias ante los cambios, la desconfianza hacia la tecnología y una falta de visión y de compromiso con la protección del derecho de acceso a la justicia de las personas. Sin una transformación de la filosofía interna del TEPJF, la justicia electoral en México será 100% virtual: no sólo quedará rebasada, sino que estará cada vez más lejana de la ciudadanía y poco apta para responder adecuadamente ante los retos de nuestra democracia.

## V. BIBLIOGRAFÍA

BASKI, Catherine, “Pioneering Skype trial «went without a hitch», says judge”, *Law Gazette*, 31 de enero de 2021, disponible en: <https://www.lawgazette.co.uk/practice/pioneering-skype-trial-went-without-a-hitch-says-judge/5103698.article>.

---

<sup>52</sup> McLachlin, Beverly, “Access to Justice: Justice in the time of social distancing”, *The Lawyer's Daily*, 31 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.thelawyersdaily.ca/articles/18386/access-to-justice-justice-in-the-time-of-social-distancing-beverly-mclachlin?spotlight=1>.

<sup>53</sup> En México, 80.6 millones de personas (o el 70.1% de la población mayor a seis años) cuentan con acceso a Internet. Aún así la brecha digital es importante, pues existen importantes diferencias entre los ámbitos urbanos y rurales y a nivel regional, así como en cuanto al acceso a una conexión de banda ancha. INEGI. Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/>.

<sup>54</sup> Por ejemplo, a la par con las videoconferencias o promociones de demandas vía juicio en línea, se debe adoptar la utilización del correo electrónico para estos fines, y emplear las llamadas telefónicas o mensajería digital. Asimismo, se debe buscar apoyo de las fundaciones o empresas privadas que pudieran cooperar y proveer los equipos y/o servicios requeridos por la ciudadanía.

- CALDERÓN, Liliana. “¿Será el inicio de una justicia digitalizada?”, *Lex Latin*, 20 de enero de 2021, disponible en: <https://lexlatin.com/opinion/sera-inicio-justicia-digitalizada>.
- CARAM, Sofía, “Cuarentena: la justicia se prepara para funcionar de manera remota”, *Página 12*, 21 de abril de 2020, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/260897-cuarentena-la-justicia-se-prepara-para-funcionar-de-manera-r>.
- CORTE SUPREMA DE CHILE, Acta Núm. 53-2020 que regula el funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria provocada por el nuevo *coronavirus*, publicado el 8 de abril de 2020, disponible en: [http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/COVID-19/CorteSuprema/Acta\\_N\\_53-2020\\_AA\\_por\\_emergencia\\_Sanitaria.pdf](http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/COVID-19/CorteSuprema/Acta_N_53-2020_AA_por_emergencia_Sanitaria.pdf).
- COURTS AND TRIBUNALS JUDICIARY (Reino Unido), *Coronavirus (COVID-19) advice and guidance*, disponible en: [https://www.judiciary.uk/coronavirus-covid-19-advice-and-guidance/?utm\\_source=Announcements&utm\\_medium=banner&utm\\_campaign=External%20COVID%20page](https://www.judiciary.uk/coronavirus-covid-19-advice-and-guidance/?utm_source=Announcements&utm_medium=banner&utm_campaign=External%20COVID%20page).
- ELIZONDO GASPERÍN, Rafael, “La eficacia y oportunidad del juicio en línea electoral”, *Derecho en Acción*, CIDE, 29 de julio de 2020, disponible en: <http://derechoenaccion.cide.edu/author/rafael-elizondo-gasperin/>.
- ESTEVEZ, Diego y ECONOMIDES, Kim, *Impacts of COVID-19 – The Global Access to Justice Survey*, VerfBlog, 24 de mayo de 2020, disponible en: <https://verfassungsblog.de/impacts-of-covid-19-the-global-access-to-justice-survey/>.
- FAIR TRIALS, *Covid-19 Justice Project*, disponible en: <https://www.fairtrials.org/covid19justice>.
- GILAS, Karolina M., “El acceso a la justicia electoral en los tiempos del coronavirus”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria *et al.* (eds.), *Emergencia sanitaria por COVID-19: democracia y procesos electorales, Opiniones Técnicas sobre Problemas Nacionales*, núm. 21, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- HUCHIM, Eduardo R., “En el Tribunal Electoral, opacidad y simulación en tiempos de coronavirus”, *Aristegui Noticias*, 3 de abril de 2020, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0304/mexico/omnia-en-el-tribunal-electoral-opacidad-y-simulacion-en-tiempos-de-coronavirus/>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/>.
- MARVÁN LABORDE, María, “Covid-19: adaptación de los procesos electorales en el mundo”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria *et al.* (eds.), *Emergencia*

- sanitaria por COVID-19: democracia y procesos electorales, Opiniones Técnicas sobre Problemas Nacionales*, núm. 21, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- MCLACHLIN, Beverly, “Access to Justice: Justice in the Time of Social Distancing”, *The Lawyer’s Daily*, 31 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.thelawyersdaily.ca/articles/18386/access-to-justice-justice-in-the-time-of-social-distancing-beverly-mclachlin?spotlight=1>.
- MINISTÈRE DE LA JUSTICE (Quebec, Canadá), *Coronavirus (COVID-19): Justice system measures*, disponible en: <https://www.justice.gouv.qc.ca/en/coronavirus/>.
- PANTIN, Laurence, “Covid-19 y las posibilidades de una justicia digital”, *Proceso*, 21 de abril de 2020, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/626723/covid-19-y-las-posibilidades-de-una-justicia-digital>.
- PATHFINDERS FOR PEACEFUL, JUST AND INCLUSIVE SOCIETIES, *Justice in a Pandemic - Briefing One: Justice for All and the Public Health Emergency*, Nueva York, Center on International Cooperation, 2020, disponible en: <https://www.justice.sdg16.plus/>.
- PATHFINDERS FOR PEACEFUL, *Courts and COVID-19 Lockdowns and Social Distancing Measures*, 2020, disponible en: <https://bit.ly/3p1Gfjk>.
- RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, “La justicia electrónica en México: visión comparada con América Latina”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 67, núm. 266, 2016.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Acuerdo General número 9/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este alto tribunal, salvo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*, 26 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/143021.pdf>.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) / TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF) / CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF), “Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de julio de 2013, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Bus>

*cador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=hI+AzWt9T67VdG3xLrDPO3YQb2rzCaf+wLsfi1aFYM92kvaatWw4nvmRdRm9gk2zN7G1OK9/uQbAr3kse-78FvQ==.*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF), *Informe de labores 2019.*

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC) / UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAM (UNDP), *Ensuring Access to Justice in the Context of COVID-19*, 2020, disponible en: [https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/democratic-governance/access\\_to\\_justiceandruleoflaw/ensuring-access-to-justice-in-the-context-of-covid-19-.html](https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/democratic-governance/access_to_justiceandruleoflaw/ensuring-access-to-justice-in-the-context-of-covid-19-.html).

WORLD JUSTICE PROJECT, *Measuring the Justice Gap: A People-Centered Assessment of Unmet Justice Needs Around the World*, Washington, D. C., World Justice Project, 2019, disponible en: <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/access-justice/measuring-justice-gap>.